TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PEDIDO

EL PROVEEDOR

JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ [redacted]

R.F.C.: [redacted]
Tel [redacted]
Fax [redacted]

SUFICIENCIA PRESUPUEST.

REQUISICIÓN NÚMERO

OFICIO N°

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO), DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DIA	MES	AÑO	1 de 1
30	3	2016	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

ANTICIPO

NO HABRA ANTICIPOS

AUTORIZACION PARA INVERSION

DIA	MES	AÑO

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
TFJFA-SOA-DASROB-207-03/2016	2016

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

PARTIDA PRESUPUESTAL

21101

No. DE OFICIO:
CONDICIONES DE PRECIO:
FIJOS SEGÚN COTIZACIÓN

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

SALA REGIONAL DE ORIENTE Y PRIMERA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. AVENIDA OSA MENOR N°84. CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

CONDICIONES DE ENTREGA

INMEDIATA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ARTICULOS 26 FRACCIÓN III Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DEMAS APLICABLES

PLAZO DE ENTREGA

INMEDIATA

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CAMBS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	21101	C690800014	**Cera dactilar cuenta fácil**, cera para contar hojas, billetes, etc. Única con aroma, contenido de 14 gr. Cera base agua tipo pomada transparente en envase de plástico, de gran duración. Agradable aroma, no mancha, no es grasoso, no es tóxico y no produce una sensación de permanencia en las manos debido al contenido de alcohol en la fórmula que produce un rápido secado.	25	Pieza	$ 7.03	$ 175.75
2	2	21101	C210000036	**Cinta adhesiva transparente** respaldo de celofán adhesivo de hule resina, resistente a la tensión, ideal para sellar, envolver de **24mm x 65m.**	300	Pieza	$ 11.80	$ 3,540.00
3	3	21101	C480000403	**Liga de hule natural**, útil para sujetar objetos. Resistentes e indeformables, 100% naturales. Presentación en caja. Núm. 18	100	caja	$ 10.33	$ 1,033.00
4	4	21101	C210000024	**Marcador tinta permanente** Negro, de tinta a base de alcohol, permanente en la mayoría de las superficies, cuerpo de plástico de barril redondo color gris, botón soldado y tapa de color de la tinta, punta 5mm.	20	Pieza	$ 8.13	$ 162.60
5	5	21101	C360000008	**Tinta para protectora de cheques**, sellos de metal flanqueadoras y foliadores, Color **negra**, tubo de 12ml.	20	Pieza	$ 22.78	$ 455.60
6	6	21101	C360000008	**Tinta para protectora de cheques**, sellos de metal flanqueadoras y foliadores, Color **azul**, tubo de 12ml.	20	Pieza	$ 22.78	$ 455.60
7	7	21101	C360000008	**Tinta para sellos de goma** de 60ml. con canica aplicador, color **azul**	20	Pieza	$ 15.68	$ 313.60
						SUB. TOTAL.		$ 6,136.15
						IVA.		$ 981.78
						TOTAL.		$ 7,117.93

EL PROVEEDOR

Ing. Javier Rodriguez Rodriguez

ÁREA REQUIRIENTE

Lic. Nayelia Vega Méndez
RECURSOS MATERIALES

POR EL TRIBUNAL

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE ORIENTE

C. María de Jesús Villarreal de Santiago
DELEGADA ADMINISTRATIVA

Nombre/Denominacion o Razón Social JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ 16 de Sep. 1310 -B Col. El Carmen, Puebla Pue. C.P. 72530.

"DATOS GENERALES"

PERSONA FISICA

R.F.C.: [redacted]

Penalización: 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso

Observaciones: La pena convencional se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Nombre del Proveedor:

JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ

PERSONA FISICA

FIRMA: 31/03/2016

Pedido que celebran, por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante denominado "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de sus representante, que:

I.1 Es un Tribunal de lo contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 2007.

I.2 Su representante, la C. María de Jesús Villarreal de Santiago de la Delegación Administrativa de la Salas Regionales de Oriente, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa..-

I.3 Tiene establecido su domicilio en Avenida Osa Menor nº84 Ciudad Judicial Siglo XXI , San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72810, mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- El "PRESTADOR", por su propio derecho declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse según consta en el rubro "Datos Generales" de este pedido.

II.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en el rubro "Datos Generales" de este pedido, mismas que no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuetran inhabilitadas para hacerlo.

II.4 De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. manifiesta bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describen en el anverso del presente Pedido, ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

SEGUNDA: VIGENCIA.- La vigencia del presente pedido iniciará a partir de su firma y hasta la entrega total de bienes.

TERCERA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este Pedido es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los bienes objeto del presente Pedido se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal". Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente Pedido. El pago se efectuará a través de la Tesorería de "el Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes se entregarán en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

SEXTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente pedido, serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al ValorAgregado.

SEPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la adquisición y entrega de los mismos, en los términos señalados en este pedido y en el Código Civil Federal. Los terminos y condiciones a las que se sujetaran la devolución y reposición de los bienes por motivos de falla de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en anexo.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este pedido "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por la cantidad equivalente al 10% del monto total de este pedido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente Pedido, por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta penalización se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del Pedido o rescindirlo, El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor" así como el pago, en su caso, de la pena convencional. Una vez agotado el importe, se iniciará con el procedimiento de rescisión administrativa y con ello se hará efectiva la garantía de cumplimiento del pedido.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente pedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. en caso de otorgamiento de prorrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se debera realizar la modificación correspondiente a la fianza.

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente Pedido, sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será el único responsable ante "El Tribunal" por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudieran derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarsele patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán reponsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente pedido, obligándose a sacar a "el Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo luviera que erogar.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO.- "El Tribunal" podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el Pedido por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste, así como por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el Pedido y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en el párrafo anterior.

Cuando se rescinda el Pedido se formulará el Finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Pedido, se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el Pedido, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los Bienes objeto de este Pedido.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Pedido, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Pedido, por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en Ciudad Judicial Siglo XXI en San Andrés Cholula, Puebla, 31 de marzo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el RFC, el número de teléfono, fax y domicilio del proveedor información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.